


ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2020-MPLP

Tingo María, 31 de agosto del 2020


VISTO:

EL Acuerdo de Concejo Municipal de fecha 04 de febrero de 2020, relacionado a la aprobación del Ordenamiento del uso de la vía pública de la zona urbana de la ciudad de Tingo María, para los vehículos del Servicio de Transportes Público Terrestre de Personas y carga, Mercancías y Productos para los vehículos automotores Mayores y Menores del Servicio Especial Trimovil categorial L5, o de similares naturaleza en la Provincia de Leoncio Prado; el Informe N° 0102-2019-GSP-MPLP/TM de la Gerencia de Servicios Públicos, el Informe N° 139-2019-MPLP-GM-GPP-SGDI de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, el informe mediante informe N° 635-2019-SGTTSV, el Informe N° 0021-2020-GIDL-MPLP/TM de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, el Informe Legal N° 025-2020-GAJ/MPLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fechas 21 de agosto, 12 setiembre, 05 de diciembre 2019, 08 y 17 de enero de 2020, y ;

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú, en su Artículo 194 reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

El inciso 8) del Artículo 195 de la Constitución Política del Perú, establece que: “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 8) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley”;



El Artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: “Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el Servicio Público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...) 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza;